



Rad. 080013153016-2021-00223-00.

PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **BLANCA SOFIA DUMAR FRANCO.**

DECISIÓN: **REANUDACIÓN DEL PROCESO.**

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL)**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00223-00. Informando que, con mensaje de datos fechado **09 de febrero de 2022**, la Fundación LIBORIO MEJIA informó de la terminación y retiro del Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por la hoy demandada **BLANCA SOFIA DUMAR FRANCO**. Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 10 de marzo de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIEZ (10)
DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -**

C O N S I D E R A C I O N E S

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial presentó demanda **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL)** contra la ciudadana de **BLANCA SOFIA DUMAR FRANCO**, bajo la radicación 080013153016-2021-00223-00. Que mediante petición calendada **09 de febrero de 2022** rubricado por Alba Ávila Camargo adscrita al Departamento de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en la cual informa, lo resuelto por parte de la Operadora de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, mediante Auto Nro. 2 de fecha 25 de enero de 2022, consistente en la autorización del retiro del expediente y dejar sin efectos el auto admisorio de dicho procedimiento de insolvencia:

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro del expediente y todos sus anexos. En el archivo de este Centro reposará copia de la solicitud, y las actuaciones posteriores.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el Auto de Admisión.

TERCERO: NOTIFICAR a los acreedores por correo electrónico.

CUARTO: COMUNICAR a las entidades territoriales y que manejan base de datos de conformidad con la ley, y a los Juzgados que hayan sido oficiados sobre el efecto de suspensión, para lo de su competencia.



Rad. 080013153016-2021-00223-00.

PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **BLANCA SOFIA DUMAR FRANCO.**

DECISIÓN: **REANUDACIÓN DEL PROCESO.**

Por lo que, al dejarse sin efecto el auto admisorio del proceso de negociación de deudas persona natural no comerciante, que adelantaba **BLANCA SOFIA DUMAR FRANCO** ante el mencionado Operador de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, se entienden extinguidas las consecuencias derivadas del numeral 1° del Art. 545 del C.G.P.

Por lo tanto, esta administración de justicia, al encontrar que no subsisten las causas legales que soportaban la suspensión del proceso decretada en auto fechado 25 de noviembre de 2021, se dispondrá sin mayores elucubraciones, la reanudación del mismo.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR la reanudación del presente proceso **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL)** adelantado por el establecimiento financiero **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra la ciudadana de **BLANCA SOFIA DUMAR FRANCO**, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Jueza.

(MB.L.E.R.B.).